



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,  
Piura, 09 MAR 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0109-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**VISTO:**

La Solicitud de Registro N° 00020-2023-TD de fecha 05 de enero del 2023, Informe N° 046-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 31 de enero de 2023; Informe N° 139-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 01 de febrero del 2023; Memorando N° 102-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 08 de febrero de 2023; Informe N° 084-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de febrero de 2023, sobre pago alimentario del ex servidor nombrado **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA**, en un total de siete (07) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Solicitud de Registro N° 00020-2023-TD-de fecha 05 de enero del 2023, el ex servidor nombrado **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA**, Solicita el pago de bono alimentario por realizar labores efectivas sujeto al decreto Legislativo N° 276- personal nombrado y cese la discriminación;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 046-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 31 de enero del 2023, precisa que la Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2021/Gobierno Regional Piura- GR de fecha 04 de marzo de 2021 solo beneficiaría al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, cuyos nombres figuran en el presente resolutivo, y aquellos que laboran en las Aldeas infantiles señor de exaltación de Huarmaca y San Miguel de Piura. En consecuencia, se considera que lo solicitado por el ex servidor nombrado **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA** devendría en improcedente, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a fin que se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta institución que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle una respuesta a la administrado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 139-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 01 de febrero de 2023, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por el ex servidor nombrado **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle respuesta a la administrado;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Memorando N° 102-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 08 de febrero del 2023, precisando que considera que es improcedente lo solicitado por el ex servidor nombrado **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de cuatro (04) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite y brindar una respuesta a la administrado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 84-2023/GRP-440010-440011 de fecha 16 de febrero del 2023, donde considera que las áreas técnicas de administración – responsables del recurso humano de esta Entidad, han informado la improcedencia de lo solicitado toda vez que este beneficio alcanzaría sola al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, cuyos nombres figuran en la presente resolutivo, y aquellos que laboran en las Aldeas Infantiles Señor de Exaltación de Huarmaca y San Miguel de Piura; esta oficina **OPINA** declarar **IMPROCEDENTE** de lo solicitado.





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 09 MAR 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0109-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando lo expuesto en Solicitud de Registro N° 00020-2023-TD de fecha 05 de enero del 2023, Informe N° 046-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 31 de enero de 2023; Informe N° 139-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 01 de febrero del 2023; Memorando N° 102-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 08 de febrero de 2023; Informe N° 84-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de febrero de 2023; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de Bono Alimentario Por Realizar Labores Efectivas Sujeto al Decreto Leg.276 del ex servidor nombrado **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA** en su solicitud de Registro N° 00020-2023-TD-de fecha 05 de enero del 2023, por no encontrarse inmersa en el mandato judicial contenida en la Resolución N° 02 Expediente N° 01524-2020-1-2001-JR-LA-02.

**ARTICULO SEGUNDO- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** de acuerdo a Ley la presente Resolución al señor ex servidor nombrado **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA** con domicilio en Av. Progreso N° 1660 - Castilla, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval  
REG. CIP. N° 105615  
**DIRECTOR REGIONAL**

